

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós.

Radicación: Prueba anticipada No. 2021 0441.
Demandante: DAVID RICARDO ROSARIO RUBIO
Demandado: YESID DANILO RODRÍGUEZ RUEDA

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 184 del C.G.P., indíquese concretamente lo que se pretenda probar con la prueba anticipada solicitada.
2. Alléguese memorial poder conferido al abogado FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN para presentar la prueba anticipada de la referencia.
3. Como quiera que en el cuerpo de la solicitud no se indicó, aclárese si el señor YESID DANILO RODRÍGUEZ RUEDA se cita únicamente como persona natural o también como representante legal de BODEGAS R Y R SAS, en ese caso es obligatorio que se aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica en mención.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez